

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez, (10) de junio de dos mil veintidós (2022).-**

**RADICADO** : 2022-119 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO** : CARLOS JOSE JIMENEZ REALES

**1. ASUNTO**

Se procede a dar trámite a solicitud de corrección del auto de fecha mayo 10 de 2022 mediante el cual se resolvió librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que en la parte resolutive del auto de mandamiento ejecutivo calendado mayo 10 de 2022 se indicó que la suma a cancelar el demandado es *INCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$58.118.028.00)*, cuando lo correcto es *CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$58.118.028.00) MONEDA LEGAL.*

Así mismo se indicó que como la fecha de liquidación de intereses corrientes 05 de Abril de 2021 hasta el 05 de Noviembre de 202, cuando la fecha correcta es desde el 05 de Abril de 2021 hasta el 05 de Noviembre de 2021.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Resaltado fuera de texto original).*

Así pues, encontramos que, en el presente caso se incurrió en error involuntario en la parte resolutive del auto de mandamiento ejecutivo calendado mayo 10 de 2022 mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago.

Así las cosas, se procederá a corregir el auto de mandamiento de pago de 10 de mayo de 2022 mediante el cual se resolvió librar mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

La suma a pagar por el demandado es **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$58.118.028.00) MONEDA LEGAL.**

**CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.992.418.00) MONEDA LEGAL,** por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.89% E.A. de las cuotas constituidas en mora desde el 05 de Abril de 2021 hasta el 05 de Noviembre de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

**R E S U E L V E :**

1. **CORREGIR** el auto de mandamiento de pago del 10 de mayo de 2022, el cual quedara asi:

RADICADO : 2022-119 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO : CARLOS JOSE JIMENEZ REALES  
PROVIDENCIA : AUTO 10/06/2022 – CORRIGE MANDAMIENTO

“1.ORDENAR a CARLOS JOSE JIMENEZ REALES, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO POPULAR. la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$58.118.028.00) MONEDA LEGAL por capital, discriminado así:

- DOS MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.012.975.00) MONEDA LEGAL, por capital en mora.

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.105.053.00) MONEDA LEGAL, por capital acelerado.

- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.992.418.00) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.89% E.A. de las cuotas constituidas en mora desde el 05 de Abril de 2021 hasta el 05 de Noviembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y agencias en derecho.”

**2. NOTIFICAR esta providencia junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a4004d1740b3cca5b1a45278a2f64869080b4b93f22895f4ee8455f9b97a85**

Documento generado en 10/06/2022 02:02:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**